

28014 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para la realización de los ensayos relativos a idoneidad de envases y embalajes para el transporte de ciertas clases de mercancías peligrosas.*

Vista al documentación presentada por don Pere Miró y Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, con domicilio social en carretera de acceso a UAB, Cerdanyola del Vallés, Bellaterra, 08290 Barcelona.

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio); la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y el anexo técnico correspondiente al certificado de acreditación número 9/LE 119 R1/95, referente a ensayos de idoneidad de envases y embalajes para el transporte de ciertas clases de mercancías peligrosas que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña en lo que afecte a la competencia de este Ministerio, para la realización de los ensayos relativos a idoneidad de envases y embalajes para el transporte de ciertas clases de mercancías peligrosas.

Segundo.—La autorización queda vinculada al plazo que establece la vigencia de la acreditación de ENAC. En caso de no renovarse o bien, si se produce una suspensión de dicha acreditación, se tendrá, obligatoriamente, que comunicar a esta Dirección General.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

28015 *ORDEN de 12 de diciembre de 1996 por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas establecidas para el Plan de la Pesca Costera en Ceuta, previstas en la Orden de 23 de octubre de 1996.*

La Orden de 23 de octubre de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con finalidad estructural en las ciudades de Ceuta y Melilla regula, entre otras, las ayudas a la modernización de las embarcaciones pesqueras, dentro del Plan para la Pesca Costera Artesanal en Ceuta, fijando como fecha límite para la presentación de las correspondientes solicitudes la de 30 de octubre de 1996.

A efectos de asegurar la participación de los posibles beneficiarios se hace necesario ampliar dicho plazo,

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda para la modernización de embarcaciones pesqueras dentro del Plan para la Pesca Costera Artesanal en Ceuta, previsto en el artículo 49.2 de la Orden de 25 de octubre de 1996, se amplía hasta el día 30 de diciembre de 1996.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Presidente del FROM.

28016 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1996, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997-1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997.*

Advertida errata por omisión en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 3 de diciembre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36366, a continuación del apartado d) del artículo 37 debe figurar el siguiente texto que ha sido indebidamente omitido:

«e) Las relativas a los controles, establecidas en los Reglamentos (CEE) 3508/92 y 3887/92.

Artículo 38. *Resolución de las solicitudes.*

Las Comunidades Autónomas, una vez realizado el control administrativo y sobre el terreno a que se refieren los artículos anteriores, así como comprobado para cada solicitante que se cumplen las condiciones de concesión de las ayudas y primas y recibido del FEGA el importe de la eventual minoración a aplicar a las superficies subvencionables de regadío y la cuantía del porcentaje de reducción a aplicar en el número de bovinos machos con derecho a primar por productor y demás información que resulte necesaria, establecerán, para cada una de las solicitudes presentadas en su ámbito, las superficies y el número de animales con derecho a recibir las ayudas establecidas, así como las superficies que pueden ser computadas para el cálculo del factor de densidad ganadera de la explotación.

Al tiempo, por las Comunidades Autónomas se establecerá la relación de las solicitudes de ayuda que, por las causas previstas en los Reglamentos de aplicación, especialmente los que se refieren a la gestión y control integrados, pierdan el derecho a la obtención de las ayudas y primas.»

28017 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1996 por la que se convocan becas para cursar estudios de Capacitación Agraria Reglada y para las prácticas y viajes formativos que estos estudios conllevan durante el curso 1995-1996.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26 de noviembre de 1996, por la que se convocan becas para cursar estudios de Capacitación Agraria Reglada y para las prácticas y viajes formativos que estos estudios conllevan durante el curso 1995-1996, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 5 de diciembre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el anexo 1, página 36591, en el punto 2.º de las exclusiones, donde dice: «2.º Quienes superen las 900.000 pesetas de renta per cápita no podrán percibir ninguna de las ayudas», debe decir: «Quienes superen las 900.000 pesetas de renta per cápita no podrán percibir las ayudas para las modalidades 2, 3, 4 y 5».

28018 *ORDEN de 3 de diciembre de 1996 por la que se establecen las normas para la concesión y contratación de cuotas de producción de tabaco para la campaña 1997.*

El Reglamento (CEE) 2075/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 415/96, del Consejo, de 4 de marzo de 1996, establece un régimen de cuotas de producción para las cosechas de 1995, 1996, 1997, correspondiendo a los Estados miembros repartir esas cuotas entre los productores interesados, dentro del límite de los umbrales fijados.

El Reglamento (CE) 1066/95, de la Comisión, de 12 de mayo de 1995 establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2075/92, del Consejo, en lo que respecta al régimen de cuotas para las cosechas de 1995, 1996 y 1997.

El Reglamento (CEE) 3478/92, de la Comisión, de 1 de diciembre de 1992, relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previstas en el sector del tabaco crudo, establece las fechas límite de contratación.